LEY DE 29 DE MAYO DE 1843

Señala dia en que la espada del Sr. General Ballivian ha de colocarse en el salon del Congreso. Ceremonial.

Referente á la de 22 del mismo mes.

LA CONVENCION NACIONAL

CONSIDERANDO.

- 1º Que por la ley de 22 del corriente se ha dispuesto que la espada del Vencedor en Ingavi, sea colocada en el salon de las sesiones del Cuerpo Lejislativo.
- 2º Que este acto eminentemente nacional debe celebrarse con toda la pompa correspondiente á la gloria, que reportó la Nacion en aquella jorda memorable

DECRETA

- Art. 1º El cuatro del mes entrante á horas doce del dia, una comision compuesta de nueve individuos del ceno de la Convencion, se dirijirá al Palacio de Gbierno, á recibir de manos del vencedor en Ingavi, la espada con que salvó la República.
- 2º El Presidente de la comision acompañado de las corporaciones civiles militares y eclesiásticas, conducirá la espada desde el palacio de Gobierno al de las sesiones de la convencion.
- 3º Para la salida y regreso de la comision, las tropas que guarnecen la plaza, formarán calle de uno á otro palacio. Durante este tiempo se harán salvas de artilleria.
- 4º Restituida la comision al salon de las sesionenes, el diputado presidente de ella presentará la espada á nombre del Vencedor al Presidente de la convencion, quien pronunciará un discurso propio á las circunstancias y concluido la colocará bajo el docel que cubre el citial del salon.
 - 5º El laurel y oliva que deben cruzar la espada, serán de oro y plata con esmaltes.
- 6º El Poder ejecutivo ordenará que en la víspera y dia del cumplimiento de esta ley, se hagan las demostraciones de júvilo propias de acto tan nacional.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento. Dado en la Sala de Sesiones de la Capital Sucre á 29 de Mayo de 1843. Manuel Hermenejeldo Guerra. - Manuel María Vicenio, Secretario. Casa del Supremo Gobierno en Sucre á 29 de Mayo de 1843. – Ejecútese - Jose Ballivian - El Ministro del Interior - Eusevio Gutierrez.